



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría acceder al original.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y NO DISPONIBILIDAD DE MEDIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “PERITACIÓN A EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN DE 31 DE JULIO DE 2025, DEL DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se analizan las siguientes cuestiones:

1. Objeto del contrato (art. 99 LCSP); Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 LCSP). La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción; relación con el objeto del contrato.

Con fecha 31 de julio de 2025 se dictó Resolución del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, por la que se aprueba el establecimiento del servicio y los 21 Proyectos de explotación de las líneas de transporte regular de viajeros por carretera (autobús) de carácter interurbano y urbano (con excepción de Madrid y Fuenlabrada) de la Comunidad de Madrid que servirán de base para la licitación de los futuros contratos de concesión de servicio público. Frente a dicha Resolución se interpusieron más de diez recursos de reposición ante el CRTM que posteriormente desembocaron en la interposición de, al menos, dieciocho recursos contencioso-administrativos.

Debido a la gran complejidad técnica de la materia, el volumen de los documentos que conforman el expediente y, sobre todo, al hecho de que para la propia elaboración de los Proyectos recurridos resultó necesaria la contratación de un servicio de consultoría y asesoramiento, que se materializó a través del expediente de licitación A/SER-006852/2020, denominado “Definición y desarrollo del nuevo mapa concesional del transporte regular de viajeros por carretera de la Comunidad de Madrid”.

El objeto de la presente licitación es la contratación de un “**Servicio de peritación a efectos de los procedimientos judiciales derivados de la Resolución de 31 de julio de 2025, del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid**”, para lo que se requiere asistencia profesional especializada para la emisión de cuantos informes de valoración técnica y económica resulten necesarios para la defensa del contenido de los 21 Proyectos de explotación aprobados por la citada Resolución. Asimismo se precisa el asesoramiento técnico especializado en dichos procedimientos judiciales, desde el conocimiento de los Proyectos que les proporciona el contrato de consultoría previa del que resultaron adjudicatarios, y, en su caso, la ratificación y defensa de su contenido bajo las directrices del CRTM y la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la necesidad administrativa que se pretende satisfacer con este contrato, se trata de la realización de este tipo de tareas que requieren un especial conocimiento técnico, amplia experiencia y capacitación y medios materiales específicos de los que en este momento no dispone este Organismo al carecer de los recursos humanos con dicha especialización necesaria.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en el portal de la Comunidad de Madrid mediante el siguiente código seguro de verificación:

El servicio comprenderá, en particular:

- La **redacción**, a indicación del Responsable del contrato, de los **informes periciales** o de los **dictámenes técnicos / económico-financieros** que sirvan de base para su elaboración, que resulten necesarios como medio de prueba en la defensa del CRTM en los procedimientos judiciales en los que sea parte demandada, en relación con la aprobación de los 21 proyectos de explotación de las líneas de transporte regular de viajeros por carretera (autobús) de carácter interurbano y urbano (con excepción de Madrid y Fuenlabrada)
- **Demostrar el correcto análisis y trazabilidad** seguida en la determinación de cada uno de los parámetros que sirvieron de base para la elaboración de los citados Proyectos
- La **ratificación y defensa de los citados informes** ante órganos judiciales, en su caso, si así fuera requerido
- La **asistencia técnica y asesoramiento especializado** a los servicios jurídicos del CRTM y a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en la preparación de actuaciones procesales.
- Cualesquiera otras actuaciones de apoyo en la labor pericial necesarias para el correcto desarrollo de los procedimientos judiciales.

2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato (IVA no incluido); indicación de los conceptos que lo integran, con inclusión de los costes laborales (art. 101 LCSP).

El gasto derivado de la ejecución de este contrato se imputará al presupuesto administrativo del organismo.

De acuerdo con el cálculo establecido en la memoria económica que forma parte del expediente de contratación el Presupuesto base de licitación, en adelante PBL, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ (279.510,00) EUROS

Al no estar contemplada la posibilidad de prórroga ni de modificación del contrato, el valor estimado del contrato coincide con la base imponible del PBL, ascendiendo, por tanto a la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL (231.000,00) EUROS

Los citados importes se han obtenido a partir de la valoración a precios de mercado de los componentes de la prestación en la que se ha tenido en consideración los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial

Tipo de presupuesto: Máximo estimado

3. Naturaleza del contrato:

El contrato debe ser considerado como de Servicios, ya que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

4.- Justificación del procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas (artículo 168.a). apartado 2º LCSP)

a) Antecedentes

El contrato objeto de licitación tiene como antecedente el contrato denominado, "DEFINICIÓN Y DESARROLLO DEL NUEVO MAPA CONCESIONAL DEL TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID" (A/SER- 006852/2020) adjudicado a la UTE formada por las empresas TEMA INGENIERÍA S.L. e IPLAN MOVILIDAD S.L.

Como consecuencia de la ejecución de dicho contrato, la UTE adjudicataria elaboró una serie de estudios, bases de datos, metodologías, procedimientos de trabajo, criterios de análisis y documentación técnica que constituyen el soporte esencial para la correcta ejecución del nuevo contrato.

Sin perjuicio de que la documentación final entregada a la Administración refleje adecuadamente los trabajos realizados y los resultados obtenidos en ejecución del contrato, parte del valor generado reside en el conocimiento experto adquirido por el equipo técnico durante su desarrollo. Dicho conocimiento, de naturaleza eminentemente práctica y derivado de la experiencia acumulada, complementa la documentación existente y no puede ser trasladado en toda su extensión a través de los entregables formales.

b) Concurrencia de razones técnicas que justifican la utilización del procedimiento negociado sin publicidad

El artículo 168.a). 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, permite la utilización del procedimiento negociado sin publicidad cuando las prestaciones solo puedan ser encomendadas a un determinado operador económico por inexistencia de competencia por razones técnicas

En el presente caso, la circunstancia determinante no es la mera experiencia previa en contratos similares, sino la posesión de un conocimiento técnico singular derivado de la condición de adjudicatario del contrato precedente, conocimiento que resulta imprescindible para garantizar la continuidad, coherencia y correcta interpretación de la información previamente generada.

Dicho conocimiento comprende, entre otros aspectos:

- Los criterios técnicos utilizados para la obtención y validación de los datos.*
- Los procedimientos de procesamiento y análisis empleados.*
- Las incidencias y ajustes efectuados durante la ejecución del contrato.*
- La trazabilidad de las decisiones técnicas adoptadas.*
- El conocimiento acumulado sobre la estructura, limitaciones y particularidades de la*

información elaborada.

Todo ello constituye un conocimiento especializado que no puede ser trasladado íntegramente a terceros mediante la simple entrega de la documentación contractual existente, sin incurrir en riesgos significativos para la calidad, coherencia y fiabilidad de los resultados perseguidos.

c) *Inexistencia efectiva de competencia*

La Administración ha constatado que el citado conocimiento experto únicamente obra en poder de los integrantes de la UTE adjudicataria del contrato antecedente, por haber sido los únicos operadores económicos que participaron directamente en el diseño metodológico, elaboración, tratamiento y validación de la información cuya actualización y explotación constituye el objeto esencial del nuevo contrato.

Como consecuencia de ello, el conocimiento técnico generado durante la ejecución del contrato anterior se encuentra exclusivamente en poder de las dos empresas integrantes de dicha UTE, que se encuentra en fase de disolución.

Por tal motivo, únicamente dichas empresas reúnen las condiciones técnicas necesarias para asumir la ejecución de la prestación sin pérdida de continuidad técnica ni necesidad de recrear o reconstruir el conocimiento acumulado durante el contrato precedente.

d) *Adecuación del procedimiento*

La utilización de un procedimiento abierto o de cualquier otro procedimiento basado en la publicidad supondría la posibilidad de concurrencia de operadores económicos que carecen del conocimiento experto específico generado durante la ejecución del contrato antecedente, circunstancia que obligaría a una reproducción parcial de trabajos ya realizados, generaría riesgos técnicos para la consistencia de los resultados y afectaría negativamente a los principios de eficacia y buena administración.

Por ello, se considera acreditada la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 168.a).2º de la LCSP y, en consecuencia, resulta procedente acudir al procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas

5.Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (art. 62.1 LCSP)

La unidad encargada del seguimiento y ejecución de este contrato es la Dirección de Planificación Estratégica y Explotación del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

6. Responsable del contrato (art. 62.1.2 LCSP):

El responsable del contrato será la persona que designe el Órgano de contratación.

7. Informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios (art. 116.4 LCSP)

Los trabajos objeto de licitación requieren de un equipo con alta cualificación técnica, así como experiencia acreditada en la elaboración de este tipo de informes periciales y en el asesoramiento a lo largo del proceso judicial y ratificación posterior en juicio. En consecuencia, estos trabajos no pueden ser realizados por los empleados públicos del CRTM al no disponer este

El resto de los integrantes del equipo deberá contar con titulación universitaria adecuada en el ámbito de la ingeniería, la economía, el transporte o materias afines, así como con experiencia suficiente en relación con el objeto del contrato

2. Experiencia

2.1. Perfil senior

Al menos uno de los integrantes del equipo deberá reunir la condición de perfil senior, con: Una experiencia profesional mínima de diez (10) años en materias relacionadas con el objeto del contrato.

Experiencia acreditada en la elaboración y defensa de informes periciales en procedimientos judiciales, habiendo intervenido en, al menos, tres (3) casos similares, que deberá justificarse mediante certificados de servicios prestados u otra documentación equivalente.

2.2. Resto del equipo

El resto de los integrantes del equipo deberán

Acreditar experiencia mínima de 5 años en el ámbito técnico objeto del contrato, relacionada con infraestructuras de transporte, explotación de servicios o materias análogas.

8. Criterios de adjudicación. Justificación.

Según el artículo 168 a) apartado 2º de la LCSP, el procedimiento a utilizar será el negociado sin publicidad cuando por motivos relacionados con la carencia de competencia por razones técnicas y de exclusividad del conocimiento de la información y documentación que constituyen la base al objeto de este contrato

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo el contrato recaerá necesariamente en la empresa TEMA INGENIERIA S.L. o en la empresa iPLAN MOVILIDAD S.L, que ostentan los conocimientos previos exclusivos para desarrollar la actividad objeto del contrato a partir de su conocimiento previo por haber resultado adjudicatarios de otro expediente de licitación estrechamente vinculado al actual citado anteriormente

Serán objeto de negociación los siguientes aspectos:

- Económicos (precio) :

La mejor oferta inicial presentada por los licitadores constituirá la base de negociación para fijar el precio definitivo por el que se formalizará el contrato

9. Justificación no división en Lotes.

No aplica. El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes al ser conveniente la adjudicación a un único operador económico.

La naturaleza del presente contrato desaconseja dicha división, ya que el objeto del contrato se contempla como un servicio pericial en el que es necesario que solo el adjudicatario seleccionado revise toda la documentación relacionada y elabore cuantos informes

periciales sirvan de prueba para la defensa jurídica correspondiente. En caso contrario, la existencia de distintos criterios podría generar errores de defensa, así como una ruptura en la integridad y trazabilidad de los circuitos y flujos de tareas encomendadas.

10. Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Se tendrán en cuenta condiciones ambientales. El adjudicatario deberá entregar tanto el informe como las pruebas periciales en formato digital compatible con las instrucciones que le haya dado el órgano de contratación.

Madrid, a la fecha de la firma,

Vº Bº
EL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA Y EXPLOTACIÓN

LA JEFA DEL ÁREA DE TRANSPORTE
INTERURBANO

Firmado digitalmente por: GOMEZ LOPEZ FRANCISCO JAVIER
Fecha: 2026.08.09 19:06

Firmado digitalmente por: ANDÚJAR MARTÍNEZ MARÍA MONTSERRAT
Fecha: 2026.08.07 14:05